

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER
RADICADO No.:	150013153002020-0012
DEMANDANTE:	ULISES BERNARDO ERAZO ROSALES Y OTRA
DEMANDADO:	URBALES CONSTRUCTORA SAS
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Tunja, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En obediencia a lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, Sala Civil Familia, respecto del conflicto de competencia suscitado entre este Despacho y el Juzgado Civil del Circuito de Monquirá, se procede a realizar el estudio de admisibilidad del presente trámite.

ULISES BERNARDO ERAZO ROSALES y KAREN NATALIA ERAZO CASTRO a través de apoderada presentan demanda EJECUTIVA POR OBLIGACIÓN DE HACER en contra de URBALES CONSTRUCTORA SAS, representada legalmente por JANUARIO ABAUNZA MEJÍA.

Revisada la demanda y los anexos, advierte el Juzgado que ésta no cumple con los requisitos exigidos por la ley y en consecuencia pone de presente tales falencias a la apoderada demandante, para que las subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, como lo establece el artículo 90 del C.G.P., así:

Se echa de menos el título en que conste la obligación clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 del C.G.P., pero además cuyo cumplimiento sea posible para la ejecutada, teniendo en cuenta que conforme al folio de matrícula inmobiliaria 083-13827, sobre el cual se pretende materializar transferencia del derecho real de dominio a través del presente trámite, no es de propiedad de ésta. Sería del caso adjuntar un folio de matrícula inmobiliaria actualizado, para poder verificar la titularidad del derecho real de dominio del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria 083-13827, a la fecha.

Como consecuencia de lo anterior y en virtud de lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos aludidos, so pena de rechazo.

Con fundamento en lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA,

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda EJECUTIVA POR OBLIGACIÓN DE HACER presentada por ULISES BERNARDO ERAZO ROSALES y KAREN NATALIA ERAZO CASTRO a través de apoderada, en contra de URBALES CONSTRUCTORA SAS, representada legalmente por JANUARIO ABAUNZA MEJÍA, por lo ya expuesto.

SEGUNDO. Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

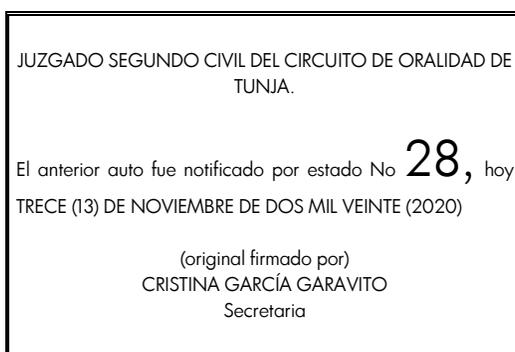
TERCERO: Reconocer la abogada JUANA CAROLINA VILLAMIL SIERRA, como apoderada de los demandantes, en los términos y efectos del poder concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado

Hernando Vargas Cipamocha

Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja ¹



¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).